



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 528 del C-1.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Marzo 19 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0795
RADICACIÓN: 001-2020-00190-00
Ejecutivo SINGULAR
FINESA S.A. contra MARIA GRACIELA POPO BORRERO.

Atendiendo el memorial que antecede, se le indica al memorialista que el expediente físico y digital pueden ser revisados mediante los canales dispuestos por el despacho para ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0360
RADICACIÓN: 002-2017-00742-00
Ejecutivo Singular
MARITZA GÓMEZ CUADROS contra VIVIANA ANDREA JIMENEZ.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **VIVIANA ANDREA JIMENEZ quien se identifica con C.C.1.112.462.638**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$5.500.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0800

RADICACIÓN No. **003-2016-00385-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MIRYAM DORIS DEL SOCORRO MARÍN y
GYM REFRIGERACION S.A.**

En atención al memorial que antecede, se tiene que el representante legal de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G.**, cede el crédito a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES-CISA**, esto sin haber acreditado su calidad, toda vez que en los certificados de existencia y representación allegados por dichas entidades, no se observa sus nombres como representantes legales avalados para efectuar dicho negocio jurídico, motivo por el cual, no será resuelta satisfactoriamente la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración la cesión del crédito efectuada entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G.**, la cual cede el crédito a favor de la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES-CISA**, por los motivos esbozados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0798
RADICACIÓN: 004-2013-00620-00
Ejecutivo Mixto
HYUNDAI CREDITO S.A.S. contra VIANEY SANTIAGO VALENCIA RUIZ.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **VIANEY SANTIAGO VALENCIA RUIZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número **16.849.105** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que anteceden. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$69.000.000.00** m/cte.

Por secretaría remítase el oficio resultante de la presente providencia al correo consignado por el memorialista para su diligenciamiento, el cual corresponde a amarl2@hotmail.com.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.21 DE HOY 23 DE MARZO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0373

RADICACIÓN: 004-2019-00463-00

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR S.A. contra EDGAR TORO GARCÍA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$8.909.26, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0366

RADICACIÓN: 005-2012-00015-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE
GOODYEAR contra LUIS ALBEIRO BUSTOS PEÑA y YEISON ARLEY
BUSTOS CASTRO.**

Examinada la liquidación del crédito presentada obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 01MemorialLiquidacionCredito20210102, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 01MemorialLiquidacionCredito20210102. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-dic-11
DIAS	11
TASA EFECTIVA	29,09
FECHA DE CORTE	01-feb-21
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	3282
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.081.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.081.700
DEUDA TOTAL	\$ 17.081.700

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$ **17.081.700**, hasta el **1 DE FEBRERO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0799

RADICACIÓN: 006-2008-00719-00

Ejecutivo Singular

**BBVA COLOMBIA cesionario PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE contra
DISTRIBUCIONES ALC LTDA y OTROS.**

Revisado el escrito que antecede, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA otorga poder para actuar en su representación al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA. No obstante dicha entidad no tiene en cabeza suya los créditos exigidos dentro del proceso. Motivo por el cual, se despachará desfavorablemente la solicitud elevada, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0361

RADICACIÓN: 006-2018-00465-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
contra WALTER JOSÉ CANDELO PÉREZ.**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención del 30 % de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue la parte demandada **WALTER JOSÉ CANDELO PÉREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6.160.959** como pensionado adscrito al **consorcio FOPEP**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$15.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Por secretaria líbrense los oficios de rigor a la entidad enunciada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 788
RADICACIÓN No. **006-2019-00283-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
BANCO FINANDINA S.A. contra LUIS ALBERTO SÀNCHEZ.

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, el acta de secuestro original remitido por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, diligencia la cual se adelantara sobre el vehículo de placas MJO-026 de propiedad de la demandada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0371

RADICACIÓN: 009-2018-00557-00

Ejecutivo Singular

CENTRO COMERCIAL PANAMÁ contra ORLANDO PELAEZ SERNA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$8.909.26, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0372

RADICACIÓN: 010-2019-00313-00

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR S.A. contra PEDRO NEL BRITO NUÑEZ.

Examinada la liquidación del crédito presentada obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 01MemorialLiquidacionCredito20201214, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el expediente digital, archivo bajo el nombre 01MemorialLiquidacionCredito20201214. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.441.011,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-abr-19
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	577
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.131.436
INTERESES ABONADOS	\$ 3.288.179
ABONO CAPITAL	\$ 216.960
TOTAL ABONOS	\$ 3.505.139
SALDO CAPITAL	\$ 30.224.051
SALDO INTERESES	\$ 8.843.257
DEUDA TOTAL	\$ 39.067.308

CAPITAL \$30.411.011+INTERES MORA 12.131.436 – ABONOS 3.505.139 + INTERES CORRIENTE \$8.345.752 = \$47.413.060

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$47.413.060**, hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0368
RADICACIÓN: 012-2015-00559-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
LUIS HUMBERTO LIZCANO ZAMBRANO contra RICARDO BENAVIDEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por los valores de \$55.930.311, \$27.419.392 y \$5.375.204, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 25 DE ENERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0368

RADICACIÓN: 012-2016-00824-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DCH DISTRUBUCIONES S.A.S. y OTRO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por los valores de \$179.315.367 y \$15.536.881, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 27 DE ENERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0365

RADICACIÓN: 012-2019-00504-00

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS S.A. contra CARLOS HERNÁN CAMACHO CANO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por los valores de \$13.116.113 y \$17.580.976, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0364

RADICACIÓN: 013-2012-00189-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES contra RODRIGO MUÑOZ RAMÍREZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$8.857.909, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0791

RADICACIÓN No. **014-2018-00109-00**

Ejecutivo **Singular**

COOPERATIVA SUCOOP contra **NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA**.

En atención al **OFICIO No. 01-1913 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 9 de marzo de 2021 a las 13:18 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA** quien se identifica con **C.C.# 14.447.866**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 017-2019-00348-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0787
RADICACIÓN No. 014-2019-01123-00
Ejecutivo SINGULAR.
LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA contra ALEMAO CORTES ORTIZ.**

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 212 del 3 de febrero de 2020 y líbrese los oficios de rigor allí dispuestos.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **0793**
RADICACIÓN No. **015-2018-00189-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra **AMPARO GONZALEZ MARQUEZ**.

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE como apoderado sustituto al abogado DANIEL GALLEGO HURTADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.665.699 y la tarjeta profesional No. **308.417** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

SEGUNDO.- De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial de la estudiante de Derecho **ANDRES FELIPE NOGUERA PECHENE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.431 a favor de la apoderada judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 21 DE HOY 23 de MARZO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0332
RADICACIÓN No. 016-2012-00884-00
Ejecutivo MIXTO.
FINESA S.A. contra OLGA LILIANA GRACIA ESCUDERO.**

De conformidad a la solicitud impetrada, el juzgado encuentra pertinente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Cagúan - Caquetá para proceder de conformidad.

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGÚAN - CAQUETÁ** para que se sirva indicar la suerte del oficio de embargo No.009-605 contentivo del embargo de los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias Números 425-36256, 425-75082, 425-48908, 425-50307, el cual fuera expedido por esta célula judicial y radicado en dicha dependencia el 18 de noviembre del 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.21 DE HOY 23 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Marzo 19 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 792

RADICACIÓN No. **019-2017-00824-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO DE BOGOTÁ contra GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandada y demandante solicitan suspender el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO - NIÉGUESE la suspensión del proceso por cuanto conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*” (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica toda vez que dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 21 DE HOY DE 23 DE
MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0808
RADICACIÓN: 024-2018-00874-00
Ejecutivo Singular
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra JHOANNA MARÍN FLORIÁN.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 027-2019-00425-00, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

SEGUNDO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$5.110.200**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 19 DE ENERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0370

RADICACIÓN: 024-2018-00902-00

Ejecutivo Singular

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FABIO ACOSTA RUÍZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$13,888,271, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 13 DE FEBRERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0801
RADICACIÓN: 024-2019-00058-00
Ejecutivo Singular
AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.**

Revisado el escrito que antecede, se observa que el oficio solicitado por la parte interesada ya reposa en el expediente para su tramitación Motivo por el cual, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0803
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.026-2018-00555-00
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
contra JOSÉ LUCIANO GARCÍA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0805
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.026-2019-00754-00
CR RINCON DEL SUR PH contra NELLY MANZANO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0796

RADICACIÓN: 027-2018-01044-00

Ejecutivo Singular

**CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. contra ABELARDO ROJAS
CASTAÑO, RODRIGO ROJAS LÓPEZ.**

Revisado el escrito que antecede, se observa la intención de parte del sujeto activo dentro de la presente Litis de decretar algún tipo de medida cautelar. No obstante, se revisa lo allegado, denotándose que no obra la solicitud de la medida como archivo adjunto. Motivo por el cual no podrá concederse lo solicitado, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0812
RADICACIÓN No. **029-2015-01016-00**
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO FINANDINA S.A. contra ALDEMAR TRUJILLO.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ACÉPTA la renuncia al poder presentada por **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **6.456.478** y la tarjeta profesional No. 39.995 del C.S.J., apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por no encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P. toda vez que el memorialista allega correo de comunicación de la renuncia a la empresa Incomercio, quien no forma parte dentro de la Litis, toda vez que los sujetos procesales son **BANCO FINANDINA S.A. contra ALDEMAR TRUJILLO.**

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0789
RADICACIÓN: 031-2016-00436-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA S.A. contra MARIO GERMÁN OCAÑA.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIO GERMAN OCAÑA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **12.999.790** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el Banco Sudameris. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$94.510.262** m/cte.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.21 DE HOY 23 DE MARZO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0322
RADICACIÓN No. **031-2018-00322-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL LA BASE P.H. contra MARIA JULIANA ALEGRIA
MENDEZ y ANA MARIA ALEGRIA MENDEZ**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de parte, el informe rendido por el secuestre designado dentro del presente proceso quien solicita se requiera al arrendatario del inmueble trabado dentro de la Litis para que consigne en la cuenta del juzgado los cánones de arrendamiento generados a la fecha.

SEGUNDO.- NEGAR por improcedente la solicitud de requerir al arrendatario del inmueble trabado dentro de la Litis, toda vez que el secuestre designado cuenta con las facultades provistas en el artículo 2279 del Código Civil Colombiano para cumplir con lo de su cargo, y por ende le corresponde adelantar las diligencias que correspondan para la efectiva administración del bien inmueble secuestrado. Líbrese el oficio correspondiente al Secuestre.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0795
RADICACIÓN: 032-2019-00714-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA contra MAURICIO VICTORIA SANCLEMENTE.

Revisado el memorial que antecede, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTÉSE a lo dispuesto mediante auto No. 0138 del 22 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 de Marzo de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0367

RADICACIÓN: 034-2017-00441-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ contra DAVID FERNANDO GARCÍA DIAZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$77.783.069,82, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0806
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.005-2019-00847-00
EDINSON FANOR VASQUEZ REINA contra FABIAN ANDRES CASTIBLANCO LIZARAZO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado a la liquidación del crédito aportada en el expediente digital, la cual se puede encontrar bajo el nombre **08AlleganLiquidacionCredito.**

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0805
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.026-2019-00830-00
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ALDEMAR RAMOS ASTAIZA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0802

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.033-2017-00640-00

FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI contra
AYMER REYES AGUADO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**
2. Póngase en conocimiento de la parte interesada, la existencia de títulos judiciales por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 21 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO